



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Buenos Aires, 9 de mayo de 2019

RES. CM N° 58 /2019

**VISTO:**

La Actuación N° 8835/16, la Resolución CM N° 173/2015 y el Dictamen CAGyMJ N° 5/2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, a cargo de la Dra. Lidia Lago, informó que en los autos caratulados *"GCBA contra Lucero Silvia Liliana contra GCBA y otros sobre empleo público (no cesantía ni exoneración)"* Expte. 27258/0, se ha depositado la suma de Pesos Diez Mil Seiscientos (\$10.600) en concepto de multa en los términos de los arts. 327 y 328 del CCAyT.

Que al respecto, es importante señalar que mediante Resolución CM N° 173/2015 se aprobó el *"Protocolo para la asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero CAYT"* ( en adelante Protocolo), *"...el que deberá seguirse en todos los casos en que los Magistrados/as del fuero Contenciosos Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires apliquen multas o astreintes como consecuencia de lo establecido en los Artículos 28.3, 112, 114, 435, 446 y 448 de la ley 189, como asimismo en las impuestas en el art. 30 del mismo cuerpo legal, cuando se trate de acciones colectivas."*

Que ello así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de dicho Protocolo, se solicitó a la Secretaría de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica *"que informe el listado de entidades beneficiarias para resolver el destino de los importes percibidos en concepto de multa"*.

Que consecuentemente dicha Secretaría remitió el listado de Organizaciones No Gubernamentales, oportunamente elevado por la Secretaria de Asuntos Institucionales, para dar cumplimiento a lo normado en el Protocolo para asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Que posteriormente intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que mediante Dictamen N° 7021/2016, manifestó que *"Si bien el artículo 1° del protocolo no incluye expresamente las multas provenientes de la aplicación del"*



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### Consejo de la Magistratura

*“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*artículo 327 de la Ley 189, tratándose de una sanción impuesta en el marco de un proceso judicial, puede considerarse incluida en la previsión del artículo 28.3, que otorga al juez la facultad de aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas por el Código Contencioso Administrativo y Tributario y las leyes respectivas y agrega “El importe de las multas que no tuviesen destino especial establecido en este código, se aplica al que le fije el Consejo de la Magistratura”. Por último concluyó que “puede continuarse con el trámite de las presentes actuaciones, debiendo el Plenario de Consejeros, previo dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, resolver sobre el destino final del importe cobrado como multa.”*

Que con fecha 9 de abril de 2019 la Secretaría de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica remitió nuevo listado actualizado de Organizaciones No Gubernamentales que fuera informado por la Dirección General de Relaciones con la Comunidad.

Que en el artículo 6 del Anexo I de la mencionada Resolución se establece que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *“emitirá dictamen proponiendo al Plenario sobre cuál es el mejor destino para las sumas disponibles según los criterios establecidos en el Artículo 2°, sugiriendo a la posible entidad beneficiaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 3°. La propuesta deberá ser fundada”*.

Que por otra parte el Artículo 4° del Protocolo indica *“Mensualmente los/as magistrados/as que hayan impuesto multas o astreintes por las causas establecidas en el Artículo 1° del presente, una vez firmes las imposiciones y efectivizadas que sean, las comunicarán por medio de la Secretaria General a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ) del Consejo de la Magistratura. Podrán acompañar en su remisión una propuesta no vinculante para la asignación de fondos explicando el objeto de la causa, ajustándose a las pautas establecidas en los Artículos 2° y 3° del presente”*. Asimismo, el Artículo 5° del mismo dispone *“La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, como órgano que posee competencia en materia presupuestaria, tomará las medidas necesarias para disponer la incorporación de los fondos originados en concepto de multas y astreintes en una partida especial, a la espera que el Plenario del Consejo de la Magistratura defina el destino que le serán asignados”*.

Que conforme dicha normativa, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tomó la intervención de su competencia y a través del Dictamen N° 5/2019 expresó *“Si bien es cierto que el Protocolo se utiliza cuando en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario se aplican multas o astreintes como*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*consecuencia de lo establecido en los Artículos 28.3, 112, 114, 435, 446 y 448 de la ley 189 (Art. 1 del Anexo I de la Res. CM N° 173/2015) esta Comisión comparte el criterio expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en cuanto a que, la falta de otras normas que dispongan un régimen diferente, lleva a considerar que se debe aplicar también en este caso la Res. CM N° 173/2015”.*

Que la referida Comisión sostuvo que el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución CM N° 173/2015 establece que: *“Para establecer el destino final que tendrán las sumas originadas por la aplicación de multas y astreintes, deberá tenerse como premisa la relación que guarde el objeto de la causa que las generó con los fines perseguidos por la entidad a la que serán enviados. Siempre deberá observarse como criterio de interpretación el proveer a la realización de los derechos consagrados en el Título Segundo – Políticas Especiales de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”.*

Que asimismo manifestó que *“el expediente que motiva la presente actuación trata de cuestiones vinculadas al ejercicio de derechos en el marco del empleo público”* y que *“En el listado de entidades no gubernamentales figura la Asociación Civil Conceptos Sencillos, especializada en niñez y adolescencia, fortaleciendo, acompañando, asesorando e interviniendo en la atención directa de los niños y adolescentes con derechos vulnerados. Asimismo, promueve la equidad social en bebés, niños y adolescentes garantizando el acceso a los cuidados básicos, la restitución de derechos y el acercamiento a la cultura desde sus diversas expresiones, respetando en cada caso sus características individuales, necesidades biopsicoemocionales e historia personal en un marco de amor y profesionalismo que garanticen los derechos contemplados en convenciones internacionales, leyes nacionales y provinciales. Por lo que cumple con lo dispuesto en el Artículo 2º del Anexo I de la resolución CM N° 173/2015 en cuanto a la relación que guarda el objeto de la causa que generó la multa o astreintes con los fines perseguidos por la entidad a la que serán enviados”.*

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propuso a este Plenario que se destine las sumas disponibles en los autos *“GCBA contra Lucero Silvia Liliana contra GCBA y otros sobre empleo público (no cesantía ni exoneración)”* Expte. 27258/0 a la Asociación Civil Conceptos Sencillos, conforme lo dispuesto por Resolución CM N° 173/2015.

Que de conformidad con los antecedentes hasta aquí reseñados, corresponde aprobar lo propuesto.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura**

*"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos de los miembros presentes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

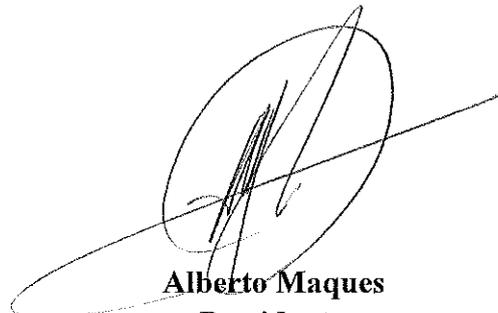
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Destinar la suma disponible en los autos "*GCBA contra Lucero Silvia Liliana contra GCBA y otros sobre empleo público (no cesantía ni exoneración)*" Expte. 27258/0, que tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, a la Asociación Civil Conceptos Sencillos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al Señor Administrador General, al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbares.gov.ar](http://www.jusbares.gov.ar)), y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CMN° 58 /2019**

  
**Lidia E. Lago**  
Secretaria

  
**Alberto Maques**  
Presidente